



J. E. Amann
Libro N.º

MEMORIA O PROYECTO

DE

ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD

de las sisas, arbitrios, impuestos,
rentas, etc. de Bilbao,

PRESENTADA A SU EXCMO. AYUNTAMIENTO

por

REGINO DE BASTERRECHEA.



Bilbao 9 de Junio de 1874. UNIVERSIDAD COMERCIAL
DE DEUSTO

BIBLIOTECA

Imprenta de J.F. Mayor, calle Nueva n.º 3.

Bilbao.

1699



MEMORIA O PROYECTO

DE

ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD

de las sisas, arbitrios, impuestos,
rentas, etc. de Bilbao,

PRESENTADA A SU EXCMO. AYUNTAMIENTO

por

REGINO DE BASTERRECHEA.

Excmo. Ayuntamiento de esta l. villa.

Excmo. Señor:

El artículo 16 del capítulo 2.^o de los cargos y obligaciones generales del sugeto que obtenga la plaza de administrador general de arbitrios de esta villa, segun el reglamento aprobado por V. E. en 19 de Febrero último, dice así: «Como prueba de su competencia especial y de su conocimiento práctico de las funciones y cargos que han de desempeñar, los aspirantes al empleo de administrador, formularán con sujecion á las prevenciones de este reglamento, un plan de administracion y de con-

«totalidad y el reglamento ó reglamentos interiores, que sirvan para afianzar el movimiento ordenado y armónico de las diversas dependencias.»

Para cumplir este precepto, autorizado por el Sr. Alcalde en su volante de 23 del corriente, he estudiado, aunque someramente, las diversas dependencias municipales encargadas respectivamente de los diferentes ramos que constituyen los arbitrios é imposiciones y que sirven de capítulo de *Ingresos* en el presupuesto ordinario de los mismos aprobado para este año.

CAPITULO 4.º

Exposicion y definicion de los arbitrios municipales.

Consisten en los siguientes ramos:

Sisas municipales.

Sisas de Artigas.

Chacolí cosechado en esta Villa.

Aguardiente.

Matadero de reses.

Pescado fresco.

Plaza del Mercado.

Subsidio de carruajes.

Basura.

Nieve.

Sillas del Arenal y Plaza nueva.

Puente del Arenal.

Carros con vena que entran por la Peña.

Recaudacion de serenós.

Pesadas.

Alhóndiga.

Depósitos municipales.

Cementerio de Mallona.

Própios y rentas.

Teatro.

Señorio, por indemnizacion de arbitrios.

Impuesto sobre los cafés, cafetines y tabernas.

Permisos para edificaciones.

Multas, cloacas etc., etc.

Con la denominacion de **Sisas Municipales** se cobra al consumo lo siguiente:

Pesetas	Fraccion	
0	1325	diez milésimas por kilógramo de vino comun nacional.
0	16	céntimos idem de postre.
0	045	milésimas idem si'ra de Vizcaya, menos en la que se fabrica en esta jurisdiccion.
0	0275	por kilógramo de la sidra aquí fabricada.
0	075	milésimas idem fabricada fuera de Vizcaya.



Pesetas.	Fraccion.	
0	1125	en kilogramo de cerveza nacional.
0	125	milésimas en idem de extranjera.
0	225	en kilogramo de vino comun extranjero.
0	37	cént. idem. de postre.
0	09	céntimos id. de chacolí de Vizcaya, excepto el de la jurisdiccion de esta villa, cuya administracion se reserva el Excmo. Ayuntamiento.
0	0810	diez milésimas en idem de aceite y jabon que se consuman en esta villa.

Con la de **Sisas de Artigas** se entiende el cobro á los vinos que se consuman en Artigas y Castrejana de los mismos derechos que los arriba citados.

Con la de **Aguardiente** se cobra 0,125 milésimas de peseta en kilogramo de aguardiente, rom, espíritus y licores hasta

20 grados de fortaleza, y en justa proporcion á los que excedan de esta.

Con la de **Matadero de Ronces** se cobra lo siguiente:

Pesetas	Fraccion	
0	08	céntimos por kilogramo de carne de buey ó vaca.
0	16	idem idem idem ternera.
4	25	idem cada cerdo en vivo.
0	05	idem kilogramo de tocino salado.
0	50	idem cada oveja, carnero, castron ó cabra.
0	125	milésimas idem cordero ó cabrito.

Para el pago de dentro de las reses mayores, ó sea de buey ó de vaca, se aumentará un diez por ciento sobre la canal.

Con la de **Pescado Fresco** el cobro de 0,04 céntimos de peseta en cada kiló--

gramo de pescado fresco que se consume en el pueblo, considerándose sujeto al pago de 0,01 céntimo de peseta en kilogramo el pescado fresco que se introduzca en las fábricas de conservas.

Nota. Me consta verbalmente que la sardina no paga derechos, y que las anchoas pagan la mitad.

Con la de **Plaza del Mercado** el cobro de lo siguiente:

Pesetas	Fraccion	
2	50	céntimos por cada puesto de un metro y 254 milésimas bajo del arco para la venta de pan.
2	50	céntimos por igual espacio para los vendedores de granos.
1	50	céntimos por puesto para los vendedores de pescado salado.
1	50	céntimos por puesto de 4 metro y 045 milésimas para los vendedores de cigarros.
4	50	céntimos por puesto de 4 metro y 045 milésimas

Pesetas.	Fraccion	
		para los vendedores de limones y naranjas.
2	50	céntimos por puesto de 1 metro y 045 milésimas para los vendedores de castañas.

Notas. No se dice si este pago es por mensualidades, pero atendida su importancia parece no ser diario sino por mes.

Tampoco se dice qué espacio será el puesto de vendedores de pescado salado, pero por analogía con el pago de los puestos de vendedores de cigarros, cuyo precio es igual, parece deber entenderse el mismo de 4 metro y 045 milésimas.

Pesetas	Fraccion.	
0	09	céntimos de peseta diarios por 1 metro 254 milésimas para la venta de pan ambulante.
0	06	céntimos de peseta por 4 metro 254 milésimas para la venta, á las limo-

Pesetas.	Fraccion.	
		neras, pasteleros, zapateros, etc.
10		mensuales por cada puesto debajo de cubierta, de tocino, corderos, etc.
10		mensuales id. para venta de pescado fresco.
2	50	mensuales id. para venta de dentro de buey.
0	18	céntimos de peseta diarios por cada mesa al descubierto para la venta de tocino y cordero.
0	24	céntimos por igual concepto para la venta de fresco.
0	06	céntimos por cada puesto diario de los ambulantes de Bilbao la vieja, Santos Juanes, Cruz y Sendéja.
0	03	céntimos a cada persona, sea de esta villa ó de fuera de ella, por cada

Pesetas	Fraccion	
		asiento que pidiere y ocupase, y el sitio de que podrá disponer es el suelo de frente de su asiento con los efectos que traigan para la venta.
0	12	céntimos por cada toldo que pidiese, y todos los días en que haga uso de él, sin perjuicio de que los vecinos de Bilbao puedan llevar sillas y toldo de su propiedad sin tener que pagar mas que los 0,03 céntimos de peseta por cada puesto que ocuparen.

Con la de **Subsidio de Carruages** ó ampliacion del arbitrio de narrias y carros de mano y peage del nuevo camino que se estableció en 1849, se entiende la cobranza siguiente:

Pesetas	Fraccion	
40		anuales por cada carruaje particular.
45		id. id. id. dos id. id.



Pesetas	Fraccion	
80		id. id. id. tres id. id.
40		id. id. id. caballería, sea de tiro ó de silla.
12		id. id. carro de mano de una rueda.
25		id. id. id. id. id. id. id. dos id.
50		id. id. id. id. id. id. dos ó cuatro ruedas, tirado por una caballería.
75		anuales por cada carro de dos ruedas tirado por dos bueyes ó caballerías para transporte de materiales diversos.
112	10	céntimos por cada carro de dos ruedas tirado por dos bueyes para transportar efectos de comercio
150		por cada carro de dos ó cuatro ruedas tirado por dos ó mas caballerías, para el transporte al por mayor de mercancías.

Pesetas	Fraccion	
120		por cada narria tirada por bueyes.
50		por cada carruaje de los que hacen viajes periódicos, de cuatro ruedas tirado por 3 caballerías.
72		por cada uno de los mismos, tirado por cuatro ó mas caballerías, y que hacen viajes periódicos.
20		por cada uno de alquiler de dos ruedas, tirado por una caballería
40		por cada uno de cuatro ruedas, tirado por dos caballerías.
5		por cada caballería para transportar escombros, cal, ladrillo, etc.
15		por cada caballería de alquiler que se matricule.
4		por cada galera que penetre en la población por

Pesetas	Fraccion.	
0	75	las puertas de los Santos Juanes y Sendeja.
0	25	céntimos por cada carro de dos ruedas tirado por más de dos caballerías.
0	25	céntimos por cualquier otro transporte de dos ó tres ruedas, con toldo ó sin él, arrastrado por una ó dos caballerías, una pareja de bueyes, ó por cada narria.
0	125	milésimas por todo carro ó narria que penetre en esta jurisdicción por los puntos de entrada de Bilbao la Vieja, quedando al arbitrio del rematante el admitir á la matrícula á los que no fuesen vecinos de esta villa.

Con la de **Basura** se comprende el aprovechamiento de la basura ó inmundicia que por los barrenderos del pueblo se recoja y coloque en el puesto destinado al efecto.

Nota. Ultimamente se ha puesto un

guardian en el depósito de Achuri, y creo se trata de poner otro en el de la Glorieta.

El arbitrio de la **Nieve**, consiste en abastecer al pueblo de nieve, vendiendo el kilogramo al precio de 0, 18 céntimos de peseta.

El de **Sillas del Arenal y Plaza nueva** se entiende por cobrar 0, 08 céntimos de peseta por cada vez que se haga uso de las sillas colocadas en el Arenal. (Aun cuando no se expresa, debe entenderse por **cada silla**.)

Por el arbitrio del **Puente del Arenal** se cobra lo siguiente:

Pesetas	Fraccion.	
0	50	céntimos por todo carro de cuatro ruedas, sea cual fuese su forma ó denominacion, cubierto ó descubierto, destinado al arrastre de mercancías ó de otros cualesquiera efectos, tirado por una yunta de bueyes ó dos caballerías.
0	50	céntimos por cada carro volante de cubo, de dos ruedas, sea cual fuese su forma ó denominacion, cubierto ó descubierto, tirado por una yunta de bueyes ó dos caballerías.



Pesetas	Fraccion.	
0	125	milésimas por cada acémila ó buey que se aumenta ó disminuya. (Esta última parte ofrece dudas, pues no se explica que si se disminuye pague, sino que parece entenderse que se rebaje su equivalente.)
0	25	céntimos por cada carro del país ó a su estilo, cuyas ruedas y ejes giren a un mismo tiempo, con llanta de hierro ó sin ella, tirado por una pareja de acémilas ó bueyes, vacas, etc.
0	125	milésimas por cada acémila, buey ó vaca etc. que se aumenta.
0	50	céntimos por las diligencias y toda clase de carruajes de cuatro ruedas destinados al transporte de viajeros, cuya cabida sea de mas de seis asientos, tirados por dos caballerías. (No se expresa, pe-

Pesetas	Fraccion.	
		ro parece deber entenderse por cada carruaje ó diligencia.)
0	425	milésimas por cada caballería de más.
0	25	céntimos por los coches ó carruajes de dos ó cuatro ruedas de servicio particular ó de alquiler, y de cabida hasta seis asientos, tirados por una ó dos caballerías. (<i>Igual observacion.</i>)
0	25	céntimos por cada caballería de más.
0	06	céntimos por cada caballería mayor, vaya cargada ó descargada, aunque sea cerril.
0	03	céntimos por la menor.
0	03	céntimos por cada cabeza de ganado vacuno suelto.
0	015	milésimas por los de pelo y cerda.

Pesetas	Fraccion.	
0	09	céntimos por las carretillas, carretas y carretones de mano, tiradas é impulsadas por una persona.
0	03	céntimos por cada persona que se ocupe en producir mayor fuerza.
0	75	céntimos por cada narria montada sobre ruedas, cuya elevacion no esceda de dos y medio piés, ó cualesquiera otros arrastres parecidos, con una ó dos caballerías ó bueyes.

Los carros unidos, cargados ó sin cargar, pagarán el duplo de lo que á cada uno ú otro concepto corresponda.

Estas son las definiciones y los ramos definidos de que se ocupa especial y estensamente el presupuesto citado; quedando por explicar en él los restantes, que son:

Carros con vena que entran por la Peña.
Recaudacion de serenos.

Pesadas.

Alhóndiga.

Depósitos municipales.

Cementerio de Mallona.

Propios y Rentas.

Teatro.

Señorio, por indemnizacion de arbitrios.

Impuesto sobre los cafés, cafetines y tabernas.

Permisos para edificaciones.

Multas, cloacas, etc.

Sobre cuyos puntos vamos á presentar algunas explicaciones.

Carros con vena que entran por la Peña.

Despues de verificarse la anexion de las anteiglesias, el municipio se ocupó de arreglar el camino llamado de la Peña, y para aliviar este gasto se cobraba á los carros que por el transitaban un pequeño impuesto, por el Gefe de Canteros; cuyos productos de escasa importancia, eran entregados al tesorero municipal bajo una simple nota. Se proponia entonces el Excmo Ayuntamiento, ademas de obtener un ingreso, apreciar la importancia de este á fin de sacarlo con conocimiento de tipo á remate posteriormente y en el presupuesto de este año figura semejante renglon por 800 pesetas. Se halla sin adjudicarse este impuesto, debido á las circunstancias actuales de guerra, sin tener tampoco resultado por igual razon.



Recaudacion de Serenos.

Simplemente por su enunciaci6n se comprende este recurso, que como tal figura entre los **Ingresos** por 30.000 pesetas, aparte de que de nadie es ignorado. Lo soporta el vecindario en general por medio de recibos cuatrimestrales estendidos por la oficina de Contaduría municipal y suscritos por el Tesorero del Comun, quien recibe en su caja el rendimiento, haciéndose en Contaduría la correspondiente partida.

En ella existe el cuaderno vecinal del cual se sirve para la extension de los recibos por habitaciones, aplicando á estas diferentes cuotas con arreglo á la clasificaci6n ya hecha de la propiedad inmueble. Dichos recibos son entregados á un encargado especial de la recaudaci6n y entrega del producto, previo descuento de el tanto por 0/0 asignado al mismo por tal trabajo; de modo, que no gozando de sueldo fijo, se omite este gasto en el presupuesto de obligaciones, entendiéndose por lo tanto que la cifra citada de 30.000 pesetas representa la apreciacion del liquido.

Pesadas.

Con semejante título se aplican 1500 pesetas en el capítulo de **Ingresos** del presupuesto actual; y en el de **Gastos**, capítulo

9.º *Dependencias varias* artículo 1.º, renglones 5.º y 6.º, figuran un pesador 1.º con sueldo de 750 pesetas, y otro 2.º con 500, sean dos pesadores que cuestan 1250 pesetas, destinados á la Alhóndiga de Bilbao; además el renglon 8.º del mismo capítulo señala otro pesador para la Alhóndiga Sucursal de la calle de la Estacion con 821 pesetas 25 céntimos: de manera que entre los tres pesadores ocupados en ambos Establecimientos se emplean anualmente pesetas 2071,25 que, comparadas con el aprecio dicho de 1500 pesetas como ingresos de pesadas, resultan contra el Comun pesetas 571'25.

Esto en la hipótesis de que se trate en los **Ingresos** y en los **Gastos** para solo lo referente á las alhóndigas, pues en el presupuesto, al menos á mi pobre juicio, no hay manera de entender otra cosa.

Debo indicar que en él se halla otro gasto de pesetas 482'50 por sueldo anual á la repesadora del fresco en la Plaza Vieja, sin contrapartida ó producto de lo que el repeso produce, pues que la encargada se aprovecha de algunos pequeños derechos que cobra al público, punto de que en el párrafo posterior me ocuparé; y si al déficit mencionado de pesetas 571'25 se agregan las 482,50 del sueldo de la repesadora, el quebranto asciende á pesetas 753'25.

Merece, en mi concepto y en vista de la diferencia apuntada, hacer constar que en el reglamento para la Alhóndiga principal y sus dependientes en la seccion que se ocupa

del Administrador-Interventor, párrafo último, dice: «El sueldo del Administrador, etc. y la parte que viene percibiendo en la pesada; que en el mismo reglamento, legislando lo concerniente al Almacenero, y también en el último párrafo, así mismo se dice: «El sueldo del Almacenero será, además del real por bulto, etc.» que el propio reglamento, cuando trata del pesador-portero, igualmente en el último párrafo, se dice: «El sueldo del pesador-portero será, etc. y la parte que como el Administrador viene percibiendo de la pesada.»

Entiéndase, pues, que según se ha dicho, hay en este ramo un déficit positivo, como va demostrado, pues el real que se cobra por pesada de bulto de todos los géneros que salgan de los almacenes devengando derechos, de que se ocupa el reglamento precitado, lo absorbe el Almacenero como parte de su remuneración, de conformidad con el mismo reglamento; y tampoco por las repesadas y otros efectos se obtiene ingreso á favor del municipio porque sirve su producto para satisfacer lo señalado en tal concepto al Administrador y al Pesador-portero, respetando lo prescrito en los capítulos á ellos pertinentes del reglamento visto, que lleva la fecha de 21 de Febrero de 1867; pero existe una tarifa fecha 22 de Mayo del mismo año procedente de la Alcaldía, cuya adquisición no me ha sido fácil, en la cual, acaso, se señalen impuestos por pesadas suficientes á cubrir este vacío.

Lo que me consta por informes verbales

de los empleados del ramo es, que el Almacenero goza de la mitad del rendimiento por pesadas y que la otra mitad restante lo disfrutan por partes iguales, es decir, á cuartas partes entre los dos Pesadores, (primero y segundo) que atienden á las faenas de la Alhóndiga principal, y que no sucede lo mismo en la sucursal.

Queda, pues, por comprender la procedencia de la parte asignada en los productos de las pesadas al Administrador obedeciendo á lo preceptuado para este en el reglamento; y por esto, en mi humilde opinion, merece algunas reformas este concepto de pesadas, unificando el tipo y destinando su producto íntegro á la Caja municipal con la consiguiente compensación á los empleados por la porción que de él perciben como parte de sus sueldos; y teniendo entendido que en el ánimo de algún Sr. Concejal se halla el proponer algo en este ó parecido sentido, me abstengo de tratar mas del asunto, ya que, por otra parte, en el reglamento bajo el cual presento este trabajo, capítulo 2.º, artículo 14, se manda respetar lo actualmente reglamentado.

Alhóndiga.

Así se denomina uno de los renglones de pesetas 12.000 que figura como ingreso en el presupuesto presente, y entiendo su procedencia de lo que se cobra en la principal y sucursal con arreglo á las tarifas corres-

pondientes, las cuales señalan 25 céntimos de peseta por cada bulto ó pellejo y además 3 céntimos de peseta en cántara, (15 kilogramos 616 gramos) en razon de intervencion.

Depósitos Municipales.

Se valora su producto en 3500 pesetas aplicadas al capítulo de **Ingresos**. En el 9.º de *Dependencias varias* se carga como rentas por depósitos, pesetas 5250: nada hallo que me a de entender que la una no sea la contrapartida de la otra, y con este criterio encuentro un déficit contra el municipio de 1750 pesetas resultante en el presupuesto citado que seria mayor si se pagase renta por la lonja destinada á Alhóndiga, en el antiguo casco de la Villa que es propiedad del Comun. Veo una tarifa á continuacion del reglamento citado de la Alhóndiga, señalando diferentes precios cobrables por almacenaje ó depósito municipal á diferentes artículos, segun las clases de estos y el tiempo que permanezcan almacenados, y comprendo que de su cumplimiento resulta el ingreso.

En la actualidad, y aunque sea provisionalmente, existe pipería de vino en gran cantidad almacenada en el átrio del templo de Santiago y en el local que antes fué para la venta de carne vacuna, almacenajes ambos respecto á los cuales es de entenderse que el Municipio cobre el correspondiente

impuesto de Alhóndiga, y como que no le cuestan rentas, el producto queda saneado á su favor, con lo cual queda tal vez neutralizado el indicado déficit. Para la limpieza y conveniente arreglo de la Alhóndiga principal existe un gasto anual de pesetas 480 á que ascienda la propina ó gratificacion de una onza de oro señalada á cada uno de los seis mozos que allí sirven, segun el citado reglamento, al señalar los derechos y deberes de los mismos; y este gasto que por analogía afecta al ingreso dicho de pesetas 3500 por depósitos municipales, no figura determinadamente entre los gastos, por lo que á estas 3500 que se simulan como líquido bajadas las 480, el déficit indicado de 1750 pesetas debe ascender á 2230 por la agregacion de las 480, coste de la limpieza por los mozos.

Cementerio de Mallona.

El renglon así titulado como ingreso es de 10.000 pesetas: en el párrafo de *Culto y Clero* figuran como gastos pesetas 4000 conque, aparte de la renta de casa libre en el mismo Campo Santo, está dotado anualmente su Capellan: en ese mismo párrafo se destinan pesetas 4000 para alumbrado de gas en las iglesias, reparaciones de edificios (entiendo edificios religiosos) y objetos destinados al culto, y alguna parte de este gasto debe ser considerada como aplicable á Mallona y por lo tanto sumada con el suel-

do del Capellan: en el de obras públicas se destinan otras 2500 pesetas. Aunque no se determine aquí una cifra en representación de la renta de la casa del capellan, y del gasto de culto de aquella capilla, los sumandos del gasto ó sea de la contrapartida que cercena el rendimiento ó ingreso simulado, son 1.º las 1000 pesetas del sueldo del capellan. 2.º una parte de las 4000 pesetas dichas. 3.º una renta por la casa y 4.º las obras de 2500 pesetas. En el párrafo 6.º de servicios facultativos se hallan como gasto 2000 pesetas por sueldo al médico higienista, y como quiera que este facultativo, si bien atiende al servicio de higiene pública especial, los presta también aplicables á las defunciones en el reconocimiento de cadáveres, no parece impropio, aunque sea discutible, considerar aplicable una parte de las 2000 pesetas á los gastos que el Cementerio causa, no obstante que el reglamento de higiene especial, acordado por el Excmo. Ayuntamiento en 3 de Mayo de 1873, en su capítulo 3.º, artículo 27, al tratar de este facultativo, le asigna por solo este servicio 8000 rs. de sueldo anual.

Própios y Rentas.

=

Son 2000 pesetas las figuradas en el capítulo de ingresos por este concepto en el presupuesto actual. No me es posible dar definición concienzuda á este renglon: esto no obstante, me permitiré exponer, aun cor-

riendo el riesgo de ser difuso y desacertado, lo que tiene ó creo tenga alguna analogía, valiéndome para ello del presupuesto actual y de la **Situación económica** balanceada y publicada por el municipio en Julio del año pasado.

En el presupuesto de gastos hallo en el concepto de blanqueos y reparaciones, sección de *Obras públicas* pesetas 13000, y mas abajo, en la misma sección, pesetas 4000 como seguro de edificios, resultando 150 pesetas más en el capítulo de *Dependencias varias* por limpiar los salones: no sería extraño que una parte de los blanqueos y reparaciones hubiera de aplicarse como contrapartida á dicho producto de de propios y rentas, lo mismo que del gasto de seguro y del de limpieza de salones por que sean en beneficio ó conservación de esos propios y rentas, pues segun el citado balance, al justificar el **Activo**, se detalla en varios cuadros finales y se trata de diversos valores, propiedades y otros conceptos que merecen tal título de propios y rentas, productivos los unos, otros en uso por el Común, algunos en suspenso, y otros improductivos ó muertos,

Teatro.

=

Se simula su ingreso en pesetas 8788, que es de creer sea el producto obtenido por

su última adjudicación, pues sabido es que generalmente se saca á remate con arreglo á condiciones conocidas por la municipalidad.

Se ha establecido en algunas de ellas que las nuevas decoraciones y aparatos teatrales con que se revista el escenario en el periodo del remate, se costean por el empresario, pero quedando dueño el Excmo. Ayuntamiento sin indemnización por parte de este de su valor, lo cual viene á ser un mayor producto, ó mejor una supresión de gastos en favor del Común: para esto suele proceder un inventario intervenido por el tramoyista, conserge, empresario y delegado del municipio (que lo he sido diversas veces) verificado en los primeros días de Cuaresma.

En el presupuesto de gastos figuran como tales afectos al teatro, en el Capítulo de *Dependencias varias* 912, 50 pesetas por sueldo del conserge del teatro; y con el criterio antes espuesto, entiendo que de los renglones de blanqueos y reparaciones, así como del de seguro de edificios incluidos en el capítulo de *Obras públicas*, debe aplicarse una porción prudencial, llevándose al mismo concepto de gastos, íntegras las 1000 pesetas que figuran con la frase de *Teatro* en el mismo capítulo.

Además, el conserge disfruta de casa libre en el mismo local, y en él también habita, libre de renta, otro individuo cuyo cargo ignoro.

Dedúcese de todo lo espuesto que los renglones al haber del teatro son, su producto en remate y las decoraciones y trastos que pasan á ser propiedad del municipio; y en contra que tiene como gastos las 912,50 pesetas sueldo del Conserge, las 1000 tituladas *Teatro*, la porción que se aplicase por blanqueo, reparaciones y seguros, y la apreciación que se hiciera de las rentas ó alquileres de las habitaciones ocupadas gratuitamente por el Conserge y otros sujetos. Como simple indicación haré notar que teniendo el teatro dos relojes, interior y exterior, y resultando en el presupuesto de gastos pesetas 330 por renglon del relojero en el capítulo 6.º de *Servicios facultativos*, también una parte de este gasto debiera ser considerada como cercenamiento en el producto del Teatro; aparte de que el *exterior* de halla alumbrado.

En las épocas de invierno hay en el mismo un gasto de calefacción, que ignoro si lo soporta el rematante ó el municipio.

Hay otro gasto de oficina ó gabinete allí situado para la comisión, el cual motiva algun gasto.

También existe un despacho-café, sobre cuya renta nada puedo manifestar: é igualmente en uno de los portales existe una zapatería, respecto á cuya renta digo lo propio.

Por las circunstancias actuales de guerra el Teatro es improductivo en lo que vá de año.

Señorio.

En el capítulo de **Ingresos** existe un renglon por indemnizacion de arbitrios, de **20.000** pesetas, punto sobre el cual no sé dar una definicion.

Permisos para edificaciones.

En el mismo capítulo de **Ingresos** hay un renglon apreciado en 500 pesetas, y este arbitrio, que no está rematado, ni á ello se presta por su insignificancia, máxime al presente, depende como ello mismo lo dice, de los permisos que el Excmo. Ayuntamiento concede á la propiedad inmueble para edificaciones.

Cafés, cafetines y tabernas.

En el capítulo de ingresos se hallan 400 pesetas como impuesto por licencias al abrirse dichos establecimientos: tampoco está rematado, y á menos que el anterior y este se amalgamen á otros, son conceptos ambos que no se prestan á la subasta por su escasa importancia.

Multas, cloacas, etc., etc.

Con este título y como ingresos figuran 2000 pesetas: tampoco está rematado.

Son dos conceptos muy distintos, como á simple vista se comprende; el de multas procede de tales multas impuestas por el Municipio, especialmente por contravenciones del público; y las cloacas suponen un impuesto cobrado á la propiedad inmueble de la Villa en razon de la limpieza y composturas que en ella hacen los barren-deros y otros empleados municipales por cuestion de policía, de higiene ó salubridad pública, en el último tercio del año.

Hasta aquí queda hecha la parte *expositiva* y de definicion de cuanto en materia de ingresos para el Erario municipal se *estampan* cifras en el presupuesto actual; definiciones unas dadas en el final del mismo presupuesto y otras explicadas por mí, fundado en la índole y naturaleza de cada ramo, en su uso inveterado, en su notorio y público conocimiento y en las ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Municipio.

Todos estos ramos (excepcion hecha de los de escasa valia y reciente creacion, y de los que por su naturaleza no se prestan á adjudicacion) generalmente han sido rematados, y hoy no lo están en razon de las anormales circunstancias porque atravesamos, hallándose por administracion municipal. Esos ramos exceptuados por de escasa valia y reciente creacion son:

Carros con vena que entran por la Peña.
Impuesto sobre los cafés, cafetines y tabernas.



Permisos para edificaciones.

Cloacas, etc.

Y los de naturaleza ajenal al remate son:

Multas.

Recaudacion de serenos.

Cementerio de Mallona.

Depósitos municipales.

Próprios y Rentas.

Señorio, indemnizacion por arbitrios.

Existe tambien sin rematar el impuesto de 0,09 céntimos de peseta en kilógramo de chacolí cosechado en esta jurisdicción, porque el Excmo. Ayuntamiento se reserva su administracion.

Pero sin figurar en los presupuestos y siendo no obstante motivo de manejo de caudales, por lo cual deben entrar en este proyecto, existen además los conceptos siguientes:

Alojamientos.

Corría esta negociado al cuidado del municipio, siendo origen de cobros y pagos y por tanto motivando trabajo de administracion y contabilidad; pero ya que por bando fecha 25 de Mayo último, procedente de la Alcaldía, se desentiende de este servicio el Ayuntamiento confiando al público el soportar esta carga como mejor pueda desde 1.º del corriente, carece de razon el ocuparnos más de él.

Reposo del Mercado.

Se ha tratado ya de este punto en el capítulo anterior haciéndose en él referencia á este lugar.

Se ha visto que devenga un sueldo su encargada, la cual emplea el material necesario por cuenta del Ayuntamiento sin que este tenga compensacion alguna por el material, local y puesto; además de que la citada encargada se aplica para sí el tanto que cobra al público que acude á este reposo.

Higiene especial.

Este concepto se ha tratado accidental y someramente en página precedente de este escrito.

Es un impuesto á las casas públicas por cuota mensual al consentir su existencia y otra por la provision de licencias al establecerlas; y tambien por multas que á las mismas se imponen por contravencion al reglamento que en 1.º de Mayo de 1873 estableció para este tráfico el Excmo. Ayuntamiento.

Tales casas, segun el artículo 5.º, capítulo 4.º del citado reglamento, están clasificadas en dos clases, y pagan por el concepto primero 160 reales mensuales las de 1.ª clase y 120 las de 2.ª unas y otras con arreglo al artículo 12 del mismo capi-

no satisfacen 100 reales por solo una vez en concepto de licencias, y por multas, las clandestinas, 40 á 400 reales; igual cantidad por contravenciones para las amas y equivalente multa para las pupilas por faltas ó escándalos, pudiendo acrecer esta cifras segun el delito.

Sé por referencia que se ha establecido una clase tercera mas barata.

Si tales rendimientos no se hallan aplicados en los *Ingresos* del presupuesto, tampoco se hallan los gastos de este negociado, consistentes, por de pronto, en 1000 pesetas como sueldo anual de un ayudante del médico higienista y 500 pesetas como remuneracion, tambien anual, á un oficial de la Secretaría municipal, encargado de la contabilidad; y tampoco figuran los gastos de material, como son impresos, reglamentos, cartillas y cédulas de reconocimiento facultativo, y libros y registros.

En el punto que antes se ha tratado, someramente, como queda ya dicho, de este particular, he indicado que el facultativo higienista tiene asignadas como sueldo anual 2000 pesetas de que trata el artículo 27, capítulo 3.º, del precitado reglamento, pero ocurre que este médico presta el servicio de reconocimiento de cadáveres, y la equidad dicta que su sueldo no sea aplicable solo á la higiene especial ni tampoco á los gastos de *Cementerio*, sino que se reparta prudencialmente entre ambos conceptos, siendo por tanto de aplicarse al que nos ocupa una parte de este sueldo como gasto

acumulable á los que el servicio de *Higiene especial* origina, como contra partida de su producto.

Y mas bien como recuerdo dirémos, que existen en el templo de Santiago sillas para los fieles que á él concurren, por cuyo uso en otras partes, en que existen se cobra un pequeño impuesto del que tambien se trató aquí por corporaciones anteriores sin venir hasta la fecha á ser un producto este renglon.



CAPITULO 2.^o

CONTABILIDAD.



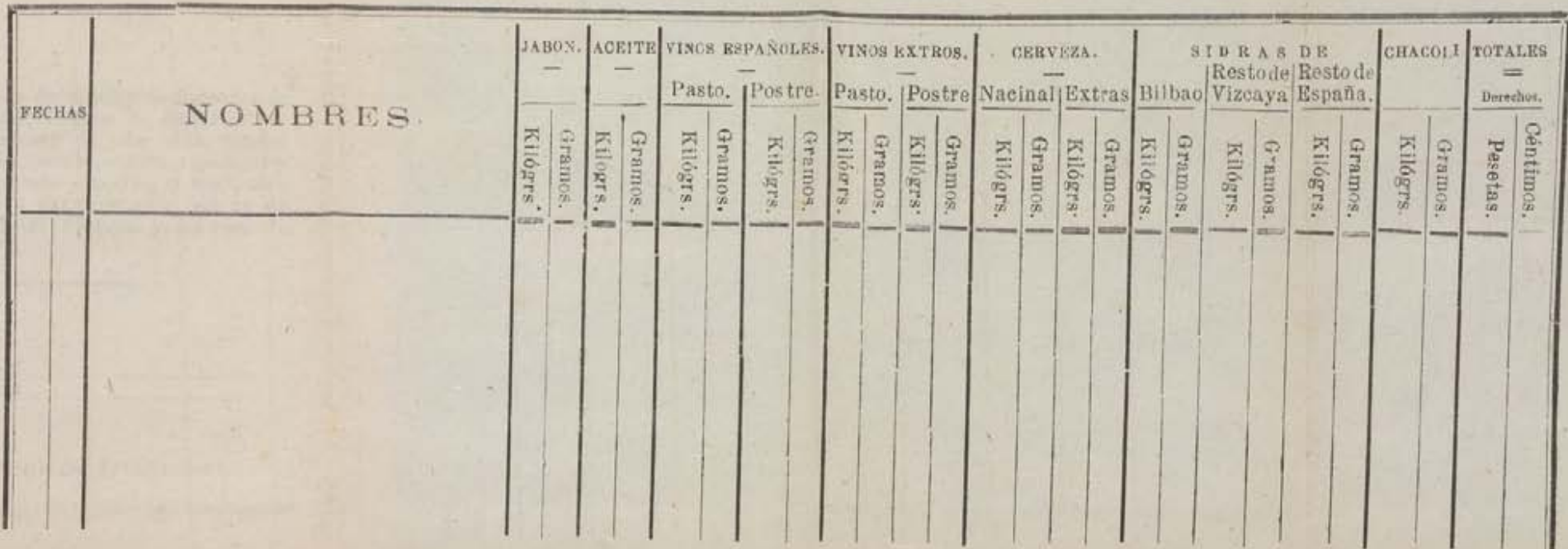
(CONSUMOS.)

ALHÓNDIGA PRINCIPAL DE BILBAO.

Registro del consumo en esta villa, y derechos que en tal concepto devengan el jabon, aceite, vinos españoles y extranjeros de pasto y postre, chacoli, cerveza nacional y extranjera, y sidras de Bilbao, del resto de Vizcaya y del resto de España.

Comenzó el _____
Terminó el _____

(Sel'o del Ayuntamiento.)





(DEVOLUCIONES.)

ALHÓNDIGA PRINCIPAL DE BILBAO.

Registro de la devolucion de derechos de los artículos que, despues de declarados al consumo, se estraen de esta villa, consistentes en jabon, aceite, vinos españoles y extranjeros de pasto y postre, chacoli, cerveza nacional y extranjera, y sidras de Bilbao, del resto de Vizcaya y del resto de España

Comenzó el _____
Terminó el _____

(Sello del Ayuntamiento)

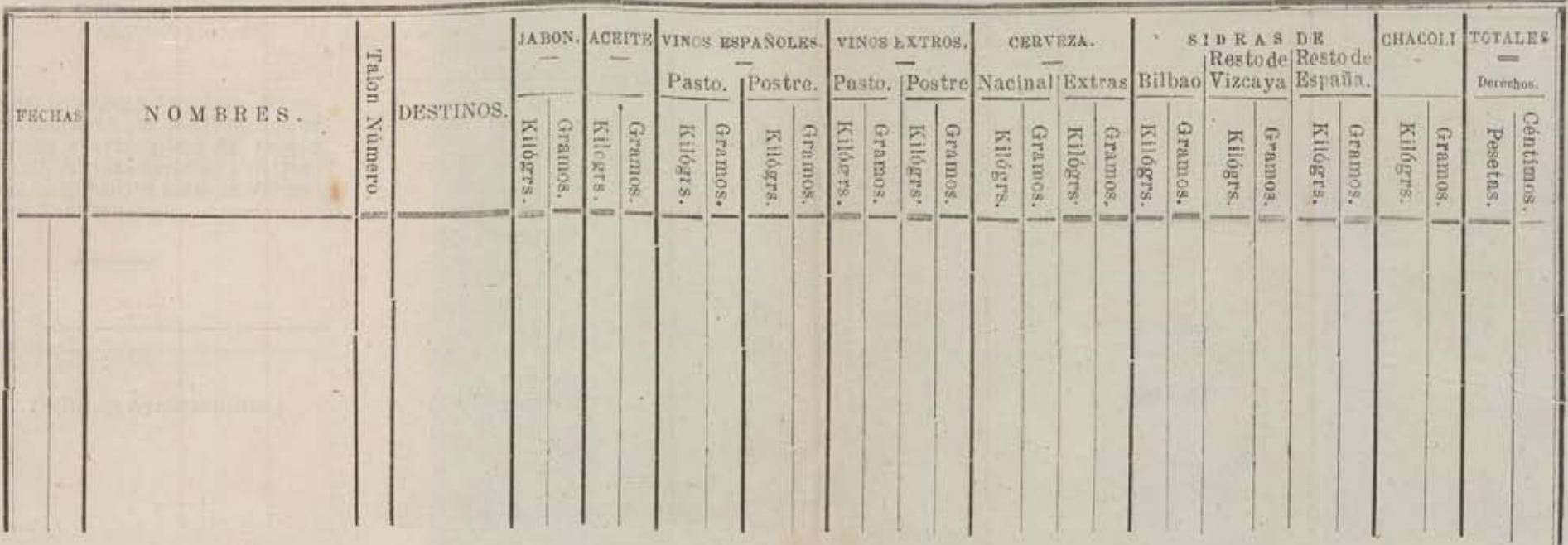


El estudio de la evolución de la agricultura en los últimos diez años, desde el momento en que comenzó a cultivarse en esta zona, indica un progreso notable en la explotación y explotación de la tierra, gracias a los avances tecnológicos y científicos, así como a la mejora de las técnicas de cultivo y a la utilización de fertilizantes y pesticidas.

Encomendado al
Firmado el

(Firma del autor)

Código	Descripción	Medidas				
		Superficie	Volumen	Peso	Valor	Observaciones
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						





(CONSUMOS.)

**Sucursal de la Alhóndiga principal
de Bilbao.**

—

Registro del consumo y derechos deven-
gados en tal concepto por el jabon, aceite,
vinos españoles y extranjeros de pasto y
postre, chacolí, cerveza nacional y extran-
jera, y sidras de Bilbao, del resto de Vizcaya
y del resto de España.

—

Comenzó el _____
Terminó el _____

(Sello del Ayuntamiento.)



Todo igual al primer modelo, que es el
de consumos de la Alhóndiga de Bilbao.

(DEVOLUCIONES.)

**Sucursal de la Alhóndiga principal
de Bilbao.**

—

Registro de la devolución de derechos de
los artículos que, después de declarados al
consumo, se extraen de esta villa, consis-
tente en jabón, aceite, vinos españoles y es-
trangeros de pasto y postre, chacolí, cerve-
za nacional y extranjera, y sidras de Bilbao,
del resto de Vizcaya y del resto de España.

Comenzó el _____
Terminó el _____

(Sello del Ayuntamiento.)



Todo igual al segundo modelo, que es el
de devoluciones de la Alhóndiga de Bilbao.

(CONSUMOS.)

Sisas de Artigas y Castrejana

(Alhóndiga principal de Bilbao.)

Registro del Consumo en dichos puntos,
pertinentes á Bilbao, y derechos que en tal
concepto devengan el jalon, aceite, vinos
españoles y extranjeros de pasto y postre,
chacolí, cerveza nacional y extranjera, y
sidras de Bilbao, del resto de Vizcaya y del
resto de España.

Comenzó el _____
Terminó el _____

(Sello del Ayuntamiento.)



Todo igual al primer modelo, que es el
de consumos de la Alhóndiga principal de
Bilbao.



(DEVOLUCIONES.)

Sisas de Artigas y Castrojana.

(Alhóndiga principal de Bilbao.)

Registro de la devolucion de derechos de
artículos que, despues de declarados al con-
sumo, se extraen de dichos puntos para
fuera de esta villa, consistentes en jabon,
aceite vinos españoles y extrangeros de
pasto y postre, chacoli, cerveza nacional y
extrangera, y sidras de Bilbao, del resto de
Vizcaya y del resto de España.

Comenzó el _____
Terminó el _____

(Sello del Ayuntamiento.)



Todo igual al segundo modelo, que es el de devoluciones de la Alhóndiga principal de Bilbao.

(ALMACENES.)

Alhóndiga principal de Bilbao.

Registro de entradas y salidas en los depósitos municipales de los artículos que devengan derechos de consumo al serlo en esta villa, con devolución de los mismos por los que, después del adeudo sean extraídos de ella cuyos artículos son: jabón, aceite, vinos españoles y extranjeros de pasto y postre, chacolí, cerveza nacional y extranjera, y sidras de Bilbao, del resto de Vizcaya y del resto de España.

Comenzó el _____
Terminó el _____

(Sello del Ayuntamiento.)



Opto por respetar lo que se lleva y se hace por el Almacenero de la Alhóndiga principal de Bilbao, pues con pequeñas variaciones que más se conocerán en la práctica, lo encuentro suficiente á cubrir cuanto reclame en este ramo una contabilidad razonada.

(ALMACENES.)

Sucursal de la Alhóndiga principal de Bilbao.

Respetándose, como en otro lugar se dice, lo que para el ramo de almacenes se halla actualmente establecido (con la reserva de introducir las pequeñas reformas que la práctica enseña para satisfacer las necesidades de una buena contabilidad en este particular) y siendo de igual naturaleza lo que exija esta sucursal, creo debe aplicarse y estarse á lo que en definitiva rija para la Alhóndiga principal de Bilbao.

Entiéndase lo propio en lo respectivo á Artigas y Castrejana.

(Sello del Ayuntamiento.)



(CONSUMO.)

Registro al consumo en esta villa de
aguardiente, rom, espíritus y licores.

(Intervencion del municipio en los depósitos
de dichos artículos del Señorío de Viz-
caya.)

Comenzó el _____

Terminó el _____

(Sello del Ayuntamiento.)

de
al
en-
res.

dos

[illegible]



(DEVOLUCIONES.)

Registro de la devolucion de derechos de artículos que, despues de declarados al consumo, se estraen de esta villa, consistentes en aguardiente, rom, espíritus y licores.

(Intervencion del municipio en los citados artículos.)

Comenzó el _____
Terminó el _____

(Sello del Ayuntamiento.)



Igual al modelo precedente agregándole,
aséguida de la casilla de *Nombres*, otras
dos tituladas, la una *Destinos* y la otra
Talon N.º



MATADERO DE RESES.

La contabilidad llevada por el encargado de este ramo, á mi juicio es digna de mencion por lo bien entendido y esmero con que se resuelve; por lo cual opino que debe ser respetada si otra cosa no dicta mas adelante la práctica.



PESCADO FRESCO

Y

PLAZA DEL MERCADO.

Registro de estos dos arbitrios (entendiéndose cada uno por separado) de lo que paga el primero al consumo en esta villa y al introducirse en sus fábricas de conservas; y de lo que se cobra por el segundo en la Plaza del Mercado, y plazuelas de Bilbao la Vieja, Santos Juanes, Cruz y Sendaja, por puestos fijos y ambulantes, diarios ó sin abono, mensuales ó abonados, bancos y toldos.

Comenzó el _____

Terminó el _____

(Sello del Ayuntamiento)

AUDACION.

Bilbao la Vieja, Santos Juanes, Cruz y Calzad

diarios y abonados—Bancos y Toldos.

TOTALES.

Peretas.	Céts.

Este espacio es el de la Vieja, Santos Juanes exigen mas que las casi del Mercado, si solo se g en junto y con solo las y ambulantes, abonados quisiera conocer por n plazuela separadamente sillado que debería empl alternativa y bastando l pirante, me limito á lo r



as.

tinado á plazuelas de Bilbao
s, Cruz y Calzadas, que no
llas expuestas para la plaza
quiere conocer sus productos
distinciones de puestos fijos
y bancos y toldos; pero si se
diras especiales lo que cada
produce, seria otro el enca-
learse. En razon, pues, de esta
o rayado como prueba del as-
eferido.



Subsidio de carruages y caballerías

Este negociado se lleva en las Oficinas de Contaduría del Excmo. Ayuntamiento, cuya forma ó sistema no ha visto, pero es de suponer cubra el objeto, por lo que y debiendo para el mayor acierto en las modificaciones estarse á la experiencia, opino debe respetarse por ahora tal cual se halla la Administración de este ramo.

Basura é inmundicias.

Basta con dar entrada al producto por ventas en la correspondiente casilla del libro de la Oficina Central de la Administración General de Arbitrios que se trata de establecer.

Nieve.

En tanto permanezca en suspenso este ramo, como hoy sucede, debido á las circunstancias, ó que mas tarde el ~~Nieve~~ sea motivo de impuesto por analogía, nada puede formularse como contabilidad de este particular.

Sillas del Arenal y Plaza Nueva.

Este arbitrio se halla adjudicado y se reduce su contabilidad á sentar su producto á medida que son satisfechos los plazos, en Tesorería y Contaduría.

Puente del Arenal.

Su encargado entrega en Tesorería sus pequeños productos actuales, presentando un estado detallado de los conceptos en que se ha verificado la recaudación, nota que pasa á Contaduría, cuya oficina y aquella hacen á medida de cada entrega la anotación correspondiente.

Hoy es de escaso movimiento y para cualquier reforma seria conveniente aguardar mejores tiempos.

Carros con vena que entran por la Peña.

Por analogía con el concepto anterior y con el de *Subsidios de carruages y caballerías*, puede estarse á lo que para esos arbitrios se establezca ó esté establecido.



— 66 —

Recaudacion de serenos.

—

Hay ya en las Oficinas de Tesorería y Contaduría una marcha que satisface las exigencias de este negociado, y como es de importancia y cualquier innovacion pudiera interrumpir su actual marcha, dominada de muy atrás, considero aventurado entrar por ahora en modificaciones.

Pesadas.

—

Este ramose halla incluido en la contabilidad seguida por los almaceneros de las Alhóndigas.

Alhóndiga.

—

Entiéndase lo propio para este particular.

Depósitos Municipales

—

Entiéndase lo propio para este particular.

Cementerio de Mallona.

—

Merece respetarse su actual contabilidad, aunque pudiera apuntarse desde luego al-

— 67 —

guna innovacion que por ser muy insignificante no es de mentarse.

Próprios y rentas.

—

Sus necesidades se cubren en Contaduría y Tesorería sin poder discurrir respecto á su nomenclatura porno conocerla con precision.

Teatro.

—

Redúcese su contabilidad á formar anualmente un inventario de cuanto encierra en todos conceptos, hacer en Contaduría y Tesorería las partidas de sus productos (que hoy son nulos) y hacer que se cumpla el reglamento escrito recientemente para su Administracion.

Señorío, indemnizacion por arbitrios.

—

Ignoro absolutamente en qué consiste este particular.



Impuesto sobre cafés, cafetines y tabernas.

Permisos para edificaciones.

Multas, cloacas etc.

Estos tres renglones y cualquiera otro analogo y de tan escasa importancia como ellos, pueden ser motivo de un Registro en que conste la recaudacion por conceptos ó casillas, y las licencias ó recibos que se extiendan, aunque si se quiere puede resolverse parte por un libro talonario.

De todas maneras, una vez en la práctica será muy cumplido y fácil el sistema de contabilidad para pequeneces tales.

Repeso público (Plaza del Mercado.)

Si el Excmo. Ayuntamiento acordase algun impuesto en este sentido con ingreso en la Caja municipal, en vez de que hoy su encargada se aplica el producto, entonces sería este punto objeto de anotacion.

Higiene especial.

Existe una contabilidad y reglamento á

cargo de empleados municipales que satisfacen, á mi juicio, las necesidades de este ramo, cuyos productos y gastos, á escepcion del sueldo del facultativo higienista, no se comprenden en el presupuesto.



— 71 —

CONTABILIDAD

DE LA

ADMINISTRACION

GENERAL DE SISAS Y ARBITRIOS

DE

BILBAO.

Comenzó el _____
Terminó el _____

(Sello del Ayuntamiento.)



COMUNIDAD

DE

ADMINISTRACION

DE

BIBLIOTECA

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE



NOTA. Se han respetado los mismos *títulos* y orden empleados en los presupuestos municipales.

**PESCAJO FRESCO.**

Impuesto al consumo
y al destinado á
fábricas.

**PLAZA DEL MERCADO Y
PLAZUELAS**

Puestos, toldos y
bancos.

Ingresos.

**SUBSIDIO
DE CARRUAGES**

Vehículos, caballe-
rías y bueyes.

Ingreso.

BASURA.

Producto.

NIEVE.

Producto.

SILLAS
del
Arenal y Plaza
Nueva.

Producto.

Pesetas. Cénts.

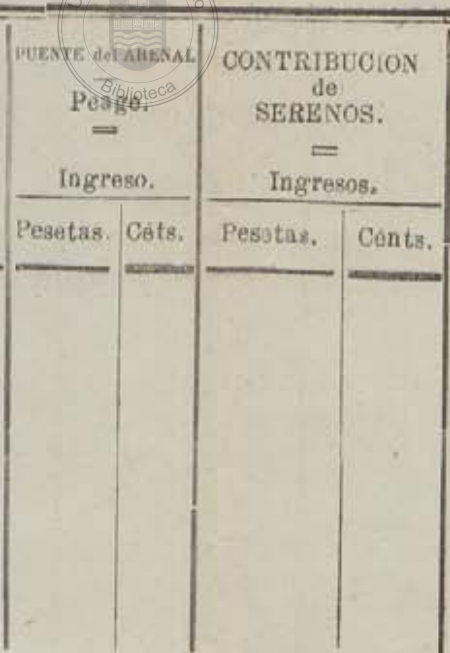
Pesetas. Cénts.

Pesetas. Cénts.

Pesetas. Cénts.

Pesetas. Cénts.

Pesetas. Cénts.



por

[illegible]

CEMENTERIO
de
MALLONA.

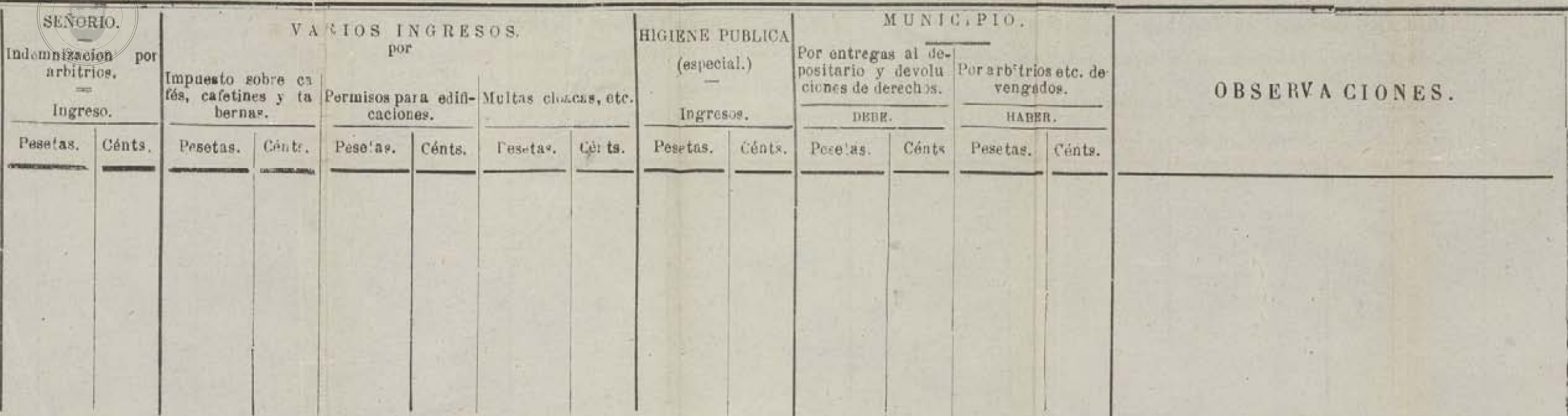
Productos.	
Pesetas.	Cénts.

PROPIOS
y
RENTAS.

Ingresos.	
Pesetas.	Cénts.

TEATRO.

Producto.	
Pes-tas.	Cénts





Sillas de Santiago.

No están en uso, y hasta que sea este servicio objeto de un arbitrio, nada puede decirse respecto á su administracion y contabilidad.

Alojamientos.

Desde 1.º de Junio se releva el Excmo. Ayuntamiento de la administracion y contabilidad establecidas en sus oficinas para este servicio, quedando el vecindario directamente encargado de soportarlo: así pues no hay motivo para tratar este punto, que por otra parte ya está cubierto en dichas oficinas.

Contabilidad general.

En su lugar se acompaña el sistema correspondiente á la Oficina Central, á la que y sus libros han de acudir las parciales de los diferentes ramos que constituyen los arbitrios, rentas etc. de esta villa.

Cada negociado de los expuestos exige, además, sus correspondientes estados, pases, papeletas, recibos, talonarios y detalles impresos, que son como puntos secundarios



con referencia á contabilidad, y que, respetándose, por ahora cual hoy existen, más tarde el estudio práctico de cada uno y la marcha de sus respectivas aplicaciones por la relacion y referencia que las contabilidades parciales y la central general tengan entre sí, dictara con mas acierto las innovaciones que sean necesarias ó convenientes.

Respecto al personal ocupado en estos ramos, me abstendré de observaciones, debiendo solo decir que su coste y su número son muy cumplidos para realizar cuanto una administracion general de esta índole puede necesitar por exigente y escrupulosa que sea.

Ha concluido el objeto de mi trabajo, que no puede jugar en mayor esfera ni en términos mas precisos: su vaguedad desaparecería cuando (por gracia del empleo) dentro de la práctica estudiase acertadamente todas las necesidades de la administracion y su contabilidad.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Bilbao 3 de Junio de 1874.

R. B.

Bilbao 9 de Junio de 1874.

Con el propósito de entregar mañana este

trabajo al Excmo. Ayuntamiento de esta I. villa, se halla aun en mi poder y rompo el sobre con que lo tenia ya cerrado para en su contabilidad prevenir un punto.

Se ha fijado al público el anuncio de un nuevo impuesto por el consumo de **Hielo**, y ya este particular, ó su posibilidad, lo habia previsto, como lo doy á entender al tratar del arbitrio sobre **Nieve**, cuya novedad solo arguye una columna ó casilla más con el epígrafe de **Hielo** en la contabilidad de la **Nieve**.

Se ha fijado así mismo otro anuncio estableciendo una tarifa de impuesto á varios artículos (tarifa estensa, por lo que basta en mi concepto, referirse á ella omitiendo su detalle) al ser exportados fuera del Término Municipal, salvo los que entren en provincia y nacen extraños, viniendo á ser esta reforma motivo de nuevos é importantes **Ingresos**, y por consiguiente causa de algunas modificaciones estimables en contabilidad y administracion, punzando mucho con la inspeccion.

Pero resultando vigente este acuerdo municipal desde mañana, y siendo ese el dia en que espira para los aspirantes á la plaza de Administrador el plazo para la presentacion de sus trabajos de aptitud y memoriales de solicitud del destino al Excmo. Ayuntamiento, no es dable, por falta material de tiempo, al suscrito (aspirante) introducir novedad alguna en tal sentido en el presente trabajo. Empero, esto no quita para que si así y



en cualquier sentido la Corporacion exigiere ampliacion ó nuevo trabajo de este artículo y cualquiera otro particular, lo diere en el momento y cumplidamente el suscrito con arreglo á su humilde entender.— R. B.



Por las líneas que siguen comprenderá el público la razon de darse á la imprenta este trabajo.

(LA GUERRA, número 234, de 3 de Octubre de 1874.)

Y explicado ya el proceder que ha seguido con S. E. el señor Bastarrachea, bueno será también que expliquemos el que S. E. ha observado con el señor Basterrechea.

El día 9 del mes de Mayo publicó S. E. el siguiente anuncio:

«AYUNTAMIENTO DE BILBAO.

»Se halla vacante en esta villa la plaza de administrador de arbitrios y rentas, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas. Esta plaza se proveerá con entera sujecion al Reglamento aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, que obra de manifiesto en la Secretaría de mi cargo.

»Los aspirantes á este destino pueden enterarse de dicho Reglamento y presentar sus solicitudes en el término de treinta días contados desde el en que este edicto aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia y periódicos locales.

»Por acuerdo de S. E.—Camilo de Villavaso, Secretario.»

El reglamento á que se refiere el tras-crito anuncio exigia que los aspirantes es-cribiesen una memoria relativa á la admi-nistracion y contabilidad del ramo á que se destinaba el empleo, que probase la mayor actitud de los solicitantes. En vista de esto el señor Basterrechea, creyendo que en igual-dad de servicios al municipio, se otorgaría la plaza que trataba de crearse al mas ap-to, presentó una memoria que creemos fué la mejor de las presentadas, y que llenaba por completo no solo las condiciones del re-glamento, sino tambien las más exageradas exigencias de la administracion. Pues bien, apesar de esto, el municipio aprobó un in-forme, creemos que suscrito por D. Manuel Elorduy, que decia que ninguno de los aspi-rantes llenaba las condiciones marcadas en el reglamento (1) y que la plaza debía cu-brirse sin condiciones de ningun género.

Mucho respetamos los grandes conoci-mientos que posee en contabilidad y en ad-ministracion el señor Elorduy; pero á pesar de esto, creemos que no hubiese estado de mas que el jurado lo hubiesen formado pro-fesores de contabilidad. Así al ménos se hu-biese seguido la costumbre que se observa

(1) El autor cree que lo regular hubie-ra sido señalar cuáles son los puntos del reglamento que no llena este trabajo; y es-tá convencido de que ni la comision, ni el Ayuntamiento ni nadie, pueda señalar-los porque no existen.

en todas partes cuando hay que nombrar empleados por oposicion.

Pero no se hizo así; y la plaza fué nueva-mente anunciada sin exigir reglamento..... ni niño muerto.

Ahora bien: ó al crear la plaza se trataba de que el aspirante agraciado demostrara tener conocimiento para cumplir su co-metido, ó se trataba de que aquello fuese letra muerta. Si lo primero, no debió darse el empleo hasta tanto que apareciera al-guno que probase tener bastantes conoci-mientos para desempeñarla, y si lo segundo, se debiera haber prescindido del consabido reglamento.

Ante todo conste que no es nuestro ánimo decir que aquí se ha cometido una injusti-cia; no, nosotros nunca pensamos tan tor-cidamente como algunos que profesan un inocente é inofensivo, por no decir ridículo, ódio al partido republicano. Lo que queremos decir es que tambien en esta cuestion se equivocó el ayuntamiento, cosa que á cual-quiera puede sucederle.

Resulta pues, que S. E. no usó la plaza al señor Basterrechea á pasar de haber pre-sentado este señor un trabajo completo y acabado. Y como nosotros nunca soltamos prendas que no podamos recogerlas, hemos mandado sacar una copia del trabajo del Sr. Basterrechea para insertarlo en LA GUERRA y para que á su vista pueda juz-gar el público del proceder que observado S. E. con el señor Basterrechea.